

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00737-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL - COOPSOCIAL
DEMANDADO: ALEX UBEIMAR CARMONA ESCOBAR
 ANGGIE PAOLA CARMONA ESCOBAR
 LUZ MARY ESCOBAR ARIAS
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 La Cooperativa de Promoción Social - Coopsocial por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Anggie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias, la cual correspondió por reparto el 22 de octubre de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudoras conforme a los siguientes conceptos:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 10 a 12 dejadas de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0054653:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
10	22/08/2021	\$ 215.389
11	22/09/2021	\$ 219.337
12	22/10/2021	\$ 223.358

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas.

1.2 Por la suma correspondiente al seguro de las cuotas 10 a 12 dejados de cancelar respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0054653:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
10	22/08/2021	\$ 49.606
11	22/09/2021	\$ 49.067
12	22/10/2021	\$ 48.519

2. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.752.695) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 0054653 con fecha de creación del 22 de octubre de 2020; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado Alex Ubeimar Carmona Escobar en providencia del 08 de junio de 2022, notificado por estado N° 098 del 09 de junio de 2022.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente a la ejecutada Anggie Paola Carmona Escobar en providencia del 21 de junio de 2022, notificado por estado N° 106 del 22 de junio de 2022.

2.3. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente a la ejecutada Luz Mary Escobar Arias en providencia del 21 de junio de 2022, notificado por estado N° 106 del 22 de junio de 2022.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del

inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 27 de octubre de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por la Cooperativa de Promoción Social - Coopsocial contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Angie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Alex Ubeimar Carmona Escobar, Angie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bdaae4a827ea54ebd43f7e10fd8a4ef831b66fee836a45ac0ebd7bdd8eea75**

Documento generado en 18/07/2022 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>